

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2 () 1 () - () 1 2 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)
CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE.

Entre los suscritos a saber, MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará EL ICETEX, y por la otra, ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.029.131, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrito por el Doctor Rodrigo Fernando Acosta Trujillo, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación y la Dra. Rosa Maria González Carvajal, en su calidad de Asesora técnica de Presidencia del ICETEX. 2. Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y minuta técnica, se establece que El ICETEX, dentro del proceso de mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión se requiere realizar una revisión de los procesos y procedimientos definidos e identificar las mejoras que pueden incorporarse en los mismos para que se encuentren alineados con la operación actual de la entidad y cumplan los requisitos requeridos para la certificación del ICETEX, en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública y la Norma ISO 9001. 3. Que el contratista cumple con los requerimientos exigidos por EL ICETEX, razón por la cual, la Entidad deja constancia que es conveniente adelantar la contratación. 4. Así mismo, y de acuerdo a la experiencia laboral acreditada por la contratista, demuestra que es idónea para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del articulo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. 5. Que el ICETEX deja constancia que se contrata a ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS, teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. 6. Que es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. 7. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la consultoría para revisar y ajustar, los procesos de Gestión y administración del riesgo, otorgamiento de servicios, programas internacionales, novedades de cartera, reportes de información, administración del TAE. Gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, Administración de la liquidez, Gestión de inversiones y representación judicial y asesoría jurídica; de manera tal que cumplan con los requisitos del sistema integrado de gestión y cuenten con los requisitos técnicos para que sean incorporados en el aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con las condiciones que se señalen en el presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: El Consultor desarrollará su actividad teniendo como base la normatividad aplicable al ICETEX, como son la Ley 872 de 2003, el decreto 4110 de 2004, la NTCGP 1000:2004, y los lineamientos, alcance y documentación del





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2 0 1 0 - 0 1 2 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

<u>"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)</u> CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE.

Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. PARAGRAFO: EL CONSULTOR desarrollará las actividades señaladas en el presente contrato en la sede principal del ICETEX en la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El presente contrato de consultoría tendrá como plazo tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía señalada en la Cláusula Octava del presente contrato de Consultoria. CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.340.000,00), de los cuales DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) MONEDA CORRIENTE corresponden a honorarios y OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$840.000.00), corresponden al valor del IVA - régimen simplificado. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará al CONSULTOR el valor del presente contrato en tres (3) mensualidades vencidas, cada una por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'500.000,oo), el valor de cada cuota será cancelado cuando el supervisor genere el recibido a satisfacción del mismo y el consultor adjunte la cuenta de cobro. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, el consultor persona natural debe acreditar estar al dia con el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y ARP en el caso de que la CONTRATISTA haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista indique por escrito al ICETEX. CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se harán con cargo al rubro 332-510-001 "DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - EF- 2009 - 003 de fecha 04 de enero de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1) Revisar, ajustar y consequir la aprobación en los casos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con los procesos de Macroproceso Gestión y Administración del Riesgo. 2). Revisar, ajustar y consequir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso Otorgamiento de servicios programas internacionales. 3). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso Novedades de Cartera. 4). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso Reportes de información. 5). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso de Administración del TAE. 6). Revisar. ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con los procesos del Macroproceso Gestión de recuperación y cumplimiento de las obligaciones. 7). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (lideres funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso de Administración de la liquidez. 8). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso de Gestión de Inversiones. 9). Revisar, ajustar y conseguir la aprobación en los procesos en que sea requerido (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con el proceso de representación judicial y asesoría jurídica. 10). Ajustar los archivos





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0123 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

<u>"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECO</u> <u>CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE.</u>

magnéticos de los documentos asociados de los procesos que le sean asignados, de acuerdo con los requerimientos técnicos, para que puedan ser cargados en el Aplicativo de Administración del Sistema de Gestión de la calidad. 11). Actualizar el Mapa de procesos, el listado de formatos, quías, instructivos, el listado maestro de registros, hoja de vida de indicadores, con los cambios que pueden presentarse en la documentación de los procesos trabajados. 12). Actualizar el Mapa de interrelaciones con los ajustes que puedan presentarse. 13). Actualizar el normograma de la entidad. 14). El consultor deberá realizar las actividades que le sean asignadas, hacer entrega de los soportes que acrediten la realización de las mismas así como los productos resultantes de ellas, a la Interventoría del contrato, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo acordado entre el consultor y el ICETEX. Los productos deben ser entregados en medio físico y magnético según se requiera. 15). Todas las demás actividades que le asigne el ICETEX 6) Suscribir el Acta de Liquidación. PARAGRAFO: Las obligaciones del CONSULTOR serán de resultado y no de medio. B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoría, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar que su cumplimiento se realice en el marco del cronograma general del proyecto, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo. 6. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA OCTAVA - PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: 1. Caracterización, descriptivos, diagramas de flujo, formatos, instructivos, quías y acuerdos de servicio del proceso Otorgamiento de crédito a través de la administración de recursos de terceros, debidamente firmados por el líder funcional y líder de proceso. 2. Caracterización, descriptivos, diagramas de flujo, formatos, instructivos, guias y acuerdos de servicio del proceso Renovación, debidamente firmados por el lider funcional y lider de proceso, 3, Caracterización, descriptivos, diagramas de flujo, formatos, instructivos, guías y acuerdos de servicio del proceso Liquidación de fondos en administración, debidamente firmados por el lider funcional y líder de proceso. 4. Caracterización, descriptivos, diagramas de flujo, formatos, instructivos, guías y acuerdos de servicio del proceso Terminación o cumplimiento de obligaciones, debidamente firmados por el líder funcional y líder de proceso. 5. Caracterización. descriptivos, diagramas de flujo, formatos, instructivos, guías y/o acuerdos de servicio de las actividades de seguimiento y evaluación del crédito educativo. 6. Listado Maestro de Registros.7. Listado de formatos, guías, instructivos y acuerdos de servicio actualizado. 8. Hola de vida de los indicadores generados o ajustados. 9. Mapa de interrelaciones actualizado. CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, A). CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, cláusulas penales y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS Ó PENAL



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2 0 1 0 - 0 1 2 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)
CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE.

MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de Consultoría, EL CONSULTOR cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA: El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma; en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor. EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL CONSULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR. EL ICETEX solicitará el pago al CONSULTOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONSULTOR no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudora morosa del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) dias calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-ENTREGABLES: En virtud del objeto del presente contrato: Los productos que debe entregar el Consultor se





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2 0 1 0 - 0 1 2 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)
CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE,

encuentran asociados a las actividades que le sean asignadas por la Supervisión del Contrato y verificar que los que se hayan generado se encuentren de acuerdo a la metodología dada por la Gerencia del proyecto y la supervisión del contrato de consultoria, los productos que debe entregar de acuerdo con el plan de trabajo asignado son: Caracterizaciones, Procedimientos, Formatos, Instructivos, Guías con los ajustes requeridos del líder funcional del proceso. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1). Por circunstancias de fuerzo mayor o caso fortuito; 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. En caso de suspensión del Contrato, EL CONSULTOR se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el numeral 10 del presente contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N°0622 del dia 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del ICETEX, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de compraventa, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº 007 del 22 de Febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLAUSULA VIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR, ni entre el CONSULTOR y la Gerencia del Proyecto. En consecuencia EL CONSULTOR no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna ni al ICETEX ni a la Gerencia del Proyecto. PARÁGRAFO: Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que EL CONSULTOR prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia EL CONSULTOR no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONSULTOR y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONSULTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0123 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ANGELICA MARIA ARIAS DIAZ-GRANADOS.

<u>"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)</u>

CONTAR CON PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EFICIENTES ORIENTADOS AL CLIENTE.

salud y pensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de consultoría en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSULTOR. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del obieto del contrato y e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RIESGOS PROFESIONALES: Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato EL CONSULTOR deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONSULTOR. PARAGRAFO: En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el dia 27 FNF 2010

POR EL ICETEX

Secretaria General

POR EL CONSULTOR

ΌŘ

Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Abogada - Contratación

Revisó: Dra. Martha Cecilia Sánchez Herrera - Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-003

RP_2216_

Rubro: Diseño y Opti. Procesos y Proced.

ARIAS

Gódigo: 337 - 510 - 001

Fecha: 23.01.10 Registrado po